

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|----------------------|----------|----------------------|----------|
| Un mes | 3 | Un mes | 4 |
| Trimestre | 8 25 | Trimestre | 11 25 |
| Seis meses | 16 50 | Seis meses | 22 50 |
| Un año | 33 | Un año | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Mayo).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Es de notoria conveniencia hacer fácil y accesible á los ciudadanos la acción de justicia en todos los momentos y trámites del procedimiento, úniendo de conseguir de aquéllos la cooperación que á veces se hecha de menos y de inspirarles la debida confianza en el celo y diligencia de los Tribunales. Para ello importa mucho ahorrar dilaciones y molestias á los particulares, y á cuantos por razón de oficio ó mandato judicial se encuentran obligados á comparecer ante los Tribunales y Juzgados.

Nuestras antiguas leyes atendían á esta necesidad dictando reglas encaminadas á que los Jueces oyeran á horas fijas á litigantes, Letrados y testigos, y los actuales códigos de enjuiciamiento prescriben también que en las cédulas de citación se expresen el sitio, día y hora en que deben comparecer las personas citadas, pero carecen estas disposiciones de la eficacia necesaria para evitar á los particulares molestias y perjuicios si los Tribunales no procuran con especial solicitud que los actos y diligencias judiciales tengan lugar siempre á las horas señaladas.

A este fin, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para todas las diligencias y actos judiciales á que hayan de comparecer personas determinadas, como declaraciones de testigos, vistas y otros análogos, se fijará la hora previa á que deben verificarse.

Segundo. Las diligencias y actos de que se trata, comenzarán con toda puntualidad á la hora señalada.

Tercero. Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran comenzar á la hora fijada, se hará constar en las actuaciones la causa del retraso.

Cuarto. En todas las diligencias y actos á que se refiere esta Real orden se consignará la hora en que se hayan verificado.

Quinto. Los Juzgados y las Audiencias provinciales darán cuenta mensualmente á los Presidentes de las Audiencias territoriales correspondientes de los retrasos que se hubieran producido y de las causas de los mismos. Los Presidentes de las Audiencias también formarán un estado con los datos que reciban y los que correspondan al Tribunal que presidan, y lo remitirán trimestralmente al Presidente del Tribunal Supremo.

Sexto. Sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, dentro de sus respectivas competencias, puedan imponer por las infracciones que se observen, el Presidente del Tribunal Supremo pondrá semestralmente en conocimiento de este Ministerio los retrasos injustificados que hayan ocurrido.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.—E. Dato. Señor.....

(Gaceta, del 5 de Ma., o.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Habiéndose cometido un error en la convocatoria de concurso para proveer una cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, error que consiste en citar la Escuela de Madrid en vez de la de Barcelona, se reproduce, debidamente rectificado, el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Abril corriente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y conforme de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los estable-

cimientos públicos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.»

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1316

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 11, 12 y 13 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Fuente Obejuna que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Fuente Obejuna, en el orden siguiente: Belmez, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Valsequillo, Granjuela, Blazquez, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se

dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 2 de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE DRAJA.

Núm 1345

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Abril anterior, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Rute, contra la providencia de ese Gobierno de 12 de Marzo próximo pasado, que al autorizar el presupuesto ordinario votado por dicha Junta para 1903 introdujo en el mismo algunas modificaciones, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia al público para los efectos expresados anteriormente.

Córdoba 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE DRAJA.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1333

Resuelto por la municipalidad de mi interina presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de 4.600 metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de la carretera de Trassierra, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá

tener efecto á las catorce horas del lunes 18 del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, contra los cuales no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvieron expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2'98 pesetas, consignadas en el presupuesto pericial á cada unidad métrica de las que comprende el primer trayecto y 2'12 pesetas por cada una de las que figuran en el segundo, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañará además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 227'05 pesetas en concepto de fianza provisional, redactándose aquéllas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 1.600 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera de Trassierra, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se comprometo á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra), cada unidad métrica de las que comprende el primer trayecto y (tantas pesetas), por cada una de las que figuran en el segundo.

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteados precisamente por el señor Teniente de Alcalde D. Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 importe de aquel, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de cincuenta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará, una vez aprobada por la municipalidad la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 2 de Mayo de 1903.—José García Martínez.

Núm. 1332

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse contra aquél las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se formulen.

Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—José García Martínez.

ALMEDINILLA

Núm. 1335

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 2 del próximo mes de Mayo hasta el 9 del mismo, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del impuesto de consumos del corriente año, en su periodo voluntario, y desde el día 11 hasta el 15 inclusive el segundo periodo, dentro de los cuales pueden hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes, sin recargos, en la Recaudación, calle de Priego, núm. 1.

Almendilla 30 de Abril de 1903.—Cristóbal García.

ZUHEROS

Núm. 1337

Don Francisco Tallón Lura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial á la confección del apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de las variaciones que estas hayan sufrido por compra ó venta, acompañadas de los títulos de propiedad, desde 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, sin cuyo requisito no podrán ser atendidas las bajas y altas que se soliciten.

Zuheros á 30 de Abril de 1903.—Francisco Tallón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1339

Lista de los señores Jurados del partido de Baena que han de ser citados para que comparezcan en esta Audiencia los días diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y dos y veinte y tres del corriente mes de Mayo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas instruidas contra los procesados José Morales Navarro, Toribio Albendín Díaz, Cristóbal Rodríguez Ramírez y Felipe Santiago Gutiérrez y otros, por los delitos de incendio, rapto, homicidio y robo, respectivamente.

Cabezas de familia
 D. Antonio Calero Jiménez
 Eduardo Alarcón Arroyo
 Manuel Carrillo Jiménez
 Antonio Gallardo Roqueta
 Lucas Ríos Rojano
 José Calvo León y López
 Juan Tarifa Aranda
 Luis García Peñalver
 Rafael Porras López
 Antonio Vallejo Martínez
 Juan Calvo López
 José María Jiménez Luque
 Ildefonso Vallejo Rodríguez
 Juan Sánchez Serrano
 Eduardo Bermúdez Ariza
 Pedro Ríos Valverde
 Francisco Santano Padillo
 José Cañete López
 Rafael Rabadán Valenzuela
 Diego Arcos Molina

Capacidades
 D. Antonio Rodríguez Tarifa
 Luis Valbuena Tienda
 Rafael Alcalá Buelga
 Juan Arjona Lara
 Francisco Roldán Barreche
 Gregorio Martos Cabezón
 José Caballero Segura
 Lorenzo Jiménez Ibarra
 Francisco Serrano Hidalgo
 Vicente Arrebola Carrillo
 Joaquín Rodríguez Morales
 Luis García Bermúdez
 Luis Rodajo Heredero
 Antonio Serrano Huertas
 Martín Urbano Castro
 Antonio Rabadán Arjona
 Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—
 V.º B.º: Villanueva.

Núm 1340
 Lista de los Jurados a quienes ha correspondido en suerte comparecer ante esta Audiencia el día 25 del mes actual, a las doce, para la designación del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Castro del Río, seguida contra Juan Fernández Enciso, por homicidio.

Cabezas de familia
 D. Evaristo Ríos Luque
 Gabriel Criado Ruiz
 Juan Algaba Reinoso
 José Tejada Osuna
 José Navarro Pérez
 Juan Villegas Zamora
 José Villalva Sotomayor
 Enrique Calderón Valdelomar
 Pedro Aranda Cordobés
 Rafael Cordobés Urbano
 Rafael Merino Moreno
 Pedro Pérez Bracero
 Manuel Navaja Serrano
 Juan Melendez Ruiz
 Joaquín Povedano Reinoso
 Francisco Muñoz Raso
 José Pineda y Pineda
 Rafael López Arroyo
 Alvaro Cañago Gracia
 José Luque Mendez

Capacidades
 D. Andrés Criado Rodríguez
 José Marquez Martín
 Vicente Ortiz Peralta
 Lucas Criado Ruiz
 Antonio Criado Criado
 Francisco Navajas Bravo
 Carlos Serrano Joaquín

D. Santiago Millán Aranda
 José Ramírez Pineda
 Diego Casado López
 Rafael Vega Comas
 José Pineda López (menor)
 Luis López Vega

D. Antonio Santos Lucena
 Miguel Caravaca Salido
 Vicente Villatoro Aranda
 Supernumerarios.—Cabezas de familia
 D. Antonio Padillo Castuera
 Enrique Camacho Monroy

D. José Roldán Bernal
 Rafael Miguez Ruiz
 Capacidades
 D. Antolín Crespo Fernández
 Enrique Villegas Rodríguez
 Córdoba 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, José López Arbizu.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 1298

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

RESUMEN GENERAL del resultado de las votaciones para Diputados á Cortes verificadas ante las Mesas respectivas el día 26 del corriente mes, según certificaciones enviadas á esta Junta provincial por los Presidentes de aquellas, en cumplimiento del art. 54 de la ley.

Distrito de Posadas

| EN EL MUNICIPIO | En el distrito urbano. | En la Sección. | de la Sección. | Votantes. | Papeletas leídas. | Papeletas en blanco ó ininteligibles. | Número de votos obtenidos por los candidatos. | | | | |
|-------------------------------------|------------------------|----------------|----------------|-----------|-------------------|---------------------------------------|---|--------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| | | | | | | | D. Juan Calvo de León. | D. Rafael Calvo de León. | D. Alejandro Leironx García. | D. Alejandro Leironx García. | D. Antonio Núñez Arenas Paz. |
| Almodòvar del Río | Primero... | Unica.... | 359 | 354 | 354 | | 182 | 172 | | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 375 | 370 | 370 | | 190 | 180 | | | |
| Carlota (La)..... | Primero... | Primera... | 470 | 434 | 434 | | 18 | 416 | | | |
| | Segundo.. | Segunda.. | 498 | 474 | 474 | | 3 | 471 | | | |
| Fernán-Núñez... | Primero... | Primera... | 444 | 394 | 394 | | 46 | 348 | | | |
| | Segundo.. | Segunda... | 489 | 463 | 463 | | 3 | 460 | | | |
| Fuente Palmera.. | Primero... | Primera... | 315 | 160 | 160 | | 57 | 93 | 10 | | |
| | Segundo.. | Segunda.. | 333 | 174 | 174 | | 56 | 112 | 6 | | |
| Guadalcázar..... | Primero... | Tercera.. | 377 | 211 | 211 | | 75 | 130 | 6 | | |
| | Segundo.. | Primera.. | 417 | 234 | 234 | | 102 | 125 | 7 | | |
| Hornachuelos.... | Primero... | Segunda.. | 499 | 269 | 269 | | 79 | 175 | 15 | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 460 | 413 | 413 | | 195 | 218 | | | |
| Montalbán..... | Primero... | Unica.... | 475 | 406 | 406 | | 260 | 146 | | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 192 | 144 | 144 | | 83 | 61 | | | |
| Palma del Río... | Primero... | Unica.... | 382 | 241 | 241 | | 143 | 98 | | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 452 | 265 | 265 | | 160 | 105 | | | |
| Posadas..... | Primero... | Unica.... | 439 | 312 | 312 | | 136 | 136 | 40 | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 400 | 297 | 293 | | 127 | 127 | 39 | | |
| Rambla (La)..... | Primero... | Primera.. | 253 | 177 | 177 | | 82 | 95 | | | |
| | Segundo.. | Segunda.. | 258 | 170 | 170 | | 66 | 104 | | | |
| S. Sebastián de los Ballesteros.... | Primero... | Primera.. | 242 | 153 | 153 | | 83 | 73 | | | |
| | Segundo.. | Segunda.. | 257 | 196 | 196 | | 76 | 77 | | | |
| Santaella..... | Primero... | Primera.. | 313 | 196 | 196 | | 61 | 135 | | | |
| | Segundo.. | Segunda.. | 311 | 205 | 205 | | 77 | 128 | | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Tercera... | 316 | 198 | 198 | | 94 | 104 | | | |
| | Segundo.. | Primera... | 312 | 133 | 133 | | 97 | 33 | | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Segunda.. | 309 | 120 | 120 | | 82 | 38 | | | |
| | Segundo.. | Primera... | 438 | 178 | 178 | | 122 | 56 | | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Segunda.. | 426 | 174 | 174 | | 102 | 72 | | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 454 | 243 | 243 | | 92 | 95 | 56 | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Unica.... | 493 | 306 | 306 | | 74 | 107 | 124 | 1 | |
| | Segundo.. | Unica.... | 402 | 252 | 252 | | 72 | 116 | 64 | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Primera... | 311 | 160 | 159 | | 39 | 84 | 96 | | |
| | Segundo.. | Segunda.. | 442 | 236 | 236 | | 66 | 90 | 80 | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Tercera... | 195 | 161 | 161 | | 44 | 109 | 8 | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 79 | 58 | 58 | | 22 | 36 | | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Unica.... | 481 | 266 | 266 | | 105 | 161 | | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 442 | 266 | 266 | | 93 | 210 | | | |
| Victoria (La).... | Primero... | Unica.... | 224 | 194 | 194 | | 52 | 141 | 1 | | |
| | Segundo.. | Unica.... | 155 | 135 | 135 | | 42 | 92 | 1 | | |

Distrito de Priego

| EN EL MUNICIPIO | En el distrito urbano | En la Sección. | Electores | | Papeletas leídas. | Papeletas en b'anco ó ineligibles | Número de votos obtenidos por el candidato | |
|-------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------|
| | | | de la Sección. | Votantes. | | | Roldán | Don Juan de Dios Nogués |
| Almedinilla..... | Primero... | Unica..... | 487 | 395 | 395 | | 395 | |
| | Segundo.. | Unica..... | 434 | 287 | 287 | | 287 | |
| Carcabuey..... | Primero... | Unica..... | 498 | 311 | 311 | | 311 | |
| | Segundo.. | Primera... Segunda.. | 499 459 | 364 340 | 364 340 | | 364 340 | |
| Fuente Tójar..... | Primero... | Unica..... | 177 | 155 | 155 | | 155 | |
| | Segundo.. | Unica..... | 234 | 177 | 177 | | 177 | |
| Luque..... | Primero... | Primera... Segunda.. | 314 370 | 226 275 | | | 226 275 | |
| | | Primera... Segunda.. | 333 364 | 258 270 | 270 | | 258 270 | |
| | Segundo.. | Primera... Segunda.. | 491 486 | 224 323 | 224 323 | | 224 323 | |
| | | Primera... Segunda... Tercera... Primera... Segunda.. | 476 473 374 428 493 | 437 451 251 406 407 | 437 451 251 406 407 | | 437 451 251 406 407 | |
| Tercero... | Tercera... Primera... Segunda.. | 417 270 497 | 378 254 480 | 378 254 480 | | 378 254 480 | | |
| | Tercera... Primera... Segunda.. | 417 270 497 | 378 254 480 | 378 254 480 | | 378 254 480 | | |
| Priego..... | Cuarto.... | Segunda... Tercera... Primera... Segunda.. | 497 377 485 443 | 480 345 485 443 | 480 345 485 443 | | 480 345 485 443 | |
| | | Primera... Segunda.. Tercera... Cuarta.... | 497 499 369 342 | 480 480 369 342 | 480 480 369 342 | | 480 480 369 342 | |
| | Primero.. | Primera... Segunda.. Tercera... Cuarta.... | 497 499 369 342 | 480 480 369 342 | 480 480 369 342 | | 480 480 369 342 | |
| | | Primera... Segunda.. Tercera... Cuarta.... | 497 499 369 342 | 480 480 369 342 | 480 480 369 342 | | 480 480 369 342 | |
| Segundo.. | Primera... Segunda.. | 340 313 | 254 231 | 254 231 | | 254 231 | | |
| | Primera... Segunda.. | 313 358 | 238 262 | 238 262 | | 238 262 | | |
| Rute..... | Primero... | Unica..... | 347 | 216 | 216 | | 216 | |
| | Segundo.. | Unica..... | 315 | 198 | 198 | | 198 | |
| Zuheros..... | Primero... | Unica..... | 347 | 216 | 216 | | 216 | |
| | Segundo.. | Unica..... | 315 | 198 | 198 | | 198 | |

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el art. 54 de la ley, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL, á los fines correspondientes.
Córdoba 28 de Abril de 1903.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.—El Secretario, Angel María Castañeira.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1328

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado, sobre usurpación de atribuciones y otros delitos, denunciados por don Joaquín de Cros y Fontán, se cita á don Antonio Guerrero Rivas, vecino que fué de la villa del Carpio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance veinte y nueve de Abril de mil novecientos tres.—El Escriba-

no, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1329

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Romero Ríos y Cristóbal Pérez Reyes, mayores de edad, vecinos de Córdoba, de oficio tratantes en caballerías, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba, Sevilla, Ciudad Real, Huelva y Badajoz, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado para constituirlos en prisión, por estar así acordado en la causa que en su contra se instruye por hurto de caballerías, y

á la vez citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia de Badajoz, por término de diez días, con el fin de que nombren Abogado y Procurador que le defiendan y representen ante el superior Tribunal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), les exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión de los referidos dos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública, con las seguridades convenientes; apercibidos además que si no comparecen dentro de los diez días siguientes al de la publicación de los edictos, serán declarados rebeldes.

Dada en Fuente de Cantos á veinte y ocho de Abril de 1903.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm 1327

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA